

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 849/2006. (PD. 5563/2007).

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 849/2006. Negociado: E.
De: Doña Lidia Moreno Jiménez.
Procuradora: Sra. María Luisa Alcalde Miranda.
Contra: Don Ignacio Sánchez Flores.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 849/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de Lidia Moreno Jiménez contra Ignacio Sánchez Flores sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a dieciocho de septiembre de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de divorcio núm. 849E/06 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Lidia Moreno Jiménez, representada por el Procurador Sr. Alcalde Miranda, asistido del Letrado Sr. Dorado Noguera, contra don Ignacio Sánchez Flores, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Alcalde Miranda en nombre y representación de doña Lidia Moreno Jiménez, contra su esposo don Ignacio Sánchez Flores, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 23 de abril de 1999, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas por Sentencia de Separación Matrimonial de fecha 17 de febrero de 2004, que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta Resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Librese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ignacio Sánchez Flores, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintinueve de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de Pieza Separada núm. 1165/2006.

NIG.: 4109142C20060046408.

Procedimiento: Pieza separada 1165.1/2006. Negociado: 5.

Sobre: Medidas Provisionales.

De: Doña Ana Barba Díaz.

Procuradora: Sra. Magdalena Lirola Mesa145.

Letrada: Sra. María de las Mercedes Espín Pou.

Contra: Don Adolfo Manuel García Martín.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO NÚM. 661/07

Doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante.

En Sevilla, a 20 de noviembre de dos mil siete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la demanda promovida por doña Ana Barba Díaz frente a don Adolfo Manuel García Martín sobre divorcio del matrimonio, se ha solicitado por la parte actora la adopción de medidas provisionales durante la tramitación del proceso.

Segundo. Admitida a trámite la anterior demanda se ha formado pieza separada para sustanciar la petición de medidas provisionales y se ha convocado a los cónyuges a la comparecencia prevista en los artículos 771 y 772.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. A la comparecencia ha asistido la parte actora haciéndolo en debida forma, con su respectivo Abogado y Procurador, con asistencia del Ministerio Fiscal, no habiendo comparecido la parte demandada, como consta en anterior acta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 102 del Código Civil que, admitida la demanda de nulidad, de separación o de divorcio del matrimonio se producen por ministerio de la ley los efectos de cese de la presunción de convivencia conyugal y asimismo, la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado al otro en la forma que se expresa en la parte dispositiva de esta resolución.

Segundo. Establece también el artículo 103 CC que en el mismo supuesto, el Juez, a falta de acuerdo de los cónyuges, aprobado judicialmente, adoptará las medidas adecuadas para regular la situación de los cónyuges y de los hijos menores o incapacitados, si los hubiere, durante la tramitación del proceso.

Tercero. No habiendo acuerdo entre las partes respecto de las medidas, oídas sus alegaciones y examinadas las circunstancias concurrentes, así como los datos suministrados, procede acordar los efectos y las medidas que luego se dirán.